

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	21
PRIMERO. De la competencia.....	22
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	22
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	23
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	24
I. De la solicitud identificada con el inciso b).....	29
II. De la solicitud identificada con el inciso d).....	51
III. De la versión pública.....	54
IV. De la reserva de la Información.....	62
RESOLUTIVOS.....	67

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (7) de diciembre dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03203/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 01211/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito versión pública del curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones han sido emitidas por dicha área durante 2016, y versión pública de cada una de ellas. Solicito versión pública de la nomina analítica de dicha Defensoría. Solicito los documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal." (Sic)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

2. A su solicitud [REDACTED] anexó el archivo electrónico "194 neza.pdf" consistente en una nota periodística de fecha uno (01) de septiembre de dos mil dieciséis en la cual se refiere una aprobación para modificar el bando municipal "que abona a la libertad de prensa y salvaguarda de la integridad de quien la ejerce".
3. Cabe precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
4. En fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando los archivos "RESPUESTA_01211_CONTRALORIA.pdf", "RESPUESTA_01211.pdf", "RESPUESTA_01211_CONTRALORIA.pdf", "RESPUESTA_01211.pdf", y "ACTA_RESPUESTA_01211.pdf". que en su contenido se desprende de manera conducente lo siguiente:
- a) Respuesta formulada por el Lic. José Salvador Salazar Barrientos (Contralor Interno Municipal), mediante oficio CM/NEZA/2392/2016, en cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

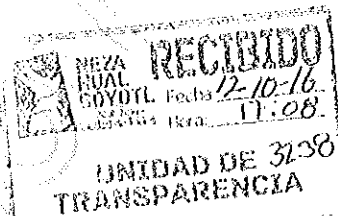


CONTRALORÍA
MUNICIPAL

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de octubre del 2016.
CM/NEZA/2392/2016

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:



Por medio de la presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo y en referencia a la solicitud de Transparencia 01211/NEZA/IP/2016, en la cual sé que solicita lo siguiente:

Solicito versión pública del curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones han sido emitidas por dicha área durante 2016, y versión pública de cada una de ellas. Solicito versión pública de la nomina analítica de dicha Defensoría. Solicito los documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal.

Al respecto y con fundamento en los artículos 89, 160, 164, 166, 169 y 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proporciona la siguiente información:

En virtud a lo solicitado consistente en:

"...Solicito versión pública del curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones han sido emitidas por dicha área durante 2016, y versión pública de cada una de ellas. Solicito versión pública de la nomina analítica de dicha Defensoría..."

Hago de su conocimiento que después de llevar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría Municipal no se encontró registro o documento alguno que guarde, la información solicitada. Lo anterior ya que Esta Contraloría Municipal no genera, recopila o administra dicha información esto con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



CONTRALORÍA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

En cuanto a:

"...Solicito los documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal..."

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, dando como resultado que no se cuenta con algún procedimiento o denuncia relacionada con dicha información.

Por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información se solicita tener por desahogado el procedimiento y su debido cumplimiento en tiempo y forma.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

b) Oficio signado por la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza (Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal), en relación a la solicitud 01211/NEZA/IP/2016 en donde se remiten las respuestas generadas por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Administración, Defensoría Municipal de Derechos Humanos y Tesorería Municipal tal como se observa a continuación:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



UTYAIPM
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de octubre del 2016

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 53 fracciones V, VI, y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio 01211/NEZA/IP/2016, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Seguridad Ciudadana mediante oficio DGSC/2018/2016, la Dirección de Administración con el oficio DA/6690/2016, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos mediante oficio DMDH/500/2016, Tesorería Municipal mediante con oficio HIA/TM/TRANS/5489/2016.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA ARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



YAKM/iglc

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencianeza2013@gmail.com

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

c) A su vez, la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través del Lic. José Jorge Amador Amador hizo entrega de su respuesta mediante el oficio DGSC/2180/2016, señalando lo siguiente:

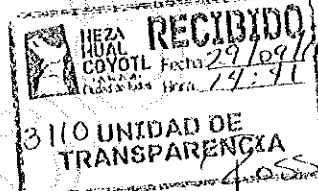


DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 29 de septiembre del 2016
No. Oficio: DGSC/2180/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E



En atención a su OFICIO/NEZ/2615/UTAIPM/2016 de fecha 27 de septiembre del año que transcurre, mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 01211/NEZA/IP/2016, que a la letra dice:

"Solicito versión pública del Curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones han sido remitidas por dicha área durante el 2016, y versión pública de cada una de ellas. Solicito versión pública de la nómina analítica de dicha defensoría. Solicito los documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal".

FOLIO DE SOLICITUD: 01211/NEZA/IP/2016

RESPUESTA: Con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 24 párrafo último y 59 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo a usted lo siguiente:

Numeral 1.- Solicito versión pública del Curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Esta información no puede ser proporcionada en virtud de no ser de nuestra competencia; la Dirección de Administración es la facultada para proporcionar la información solicitada. Lo anterior con fundamento en el artículo 39, 40 fracciones VII, IX, XIII y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016.

Numeral 2 y 4.- Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones han sido remitidas por dicha área durante el 2016, y versión pública de cada una de ellas; y Solicito los documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal.

Esta información no puede ser proporcionada en virtud de no ser de nuestra competencia; la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos no pertenece a la presente Dirección General, es un área independiente con actuar propio que ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

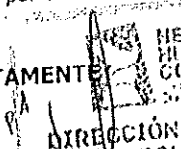


La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es facultada para promover la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos en territorio municipal, por ello es el área indicada para dar respuesta a los requerimientos del solicitante. Lo anterior con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II, y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016.

Numeral 3.- Solicito versión pública de la nómina analítica de dicha defensoría

Esta información no puede ser proporcionada en virtud de no ser de nuestra competencia; la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración son las facultadas para proporcionar la información solicitada. Lo anterior con fundamento en el artículos 29, 31 fracción XIV, 39, 40 fracción XVIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

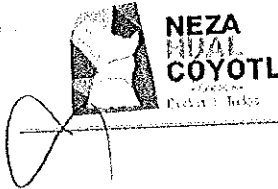
ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD
L.I.C. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

d) La Dirección de Administración a través de su Directora Zaria Aguilera Claro emitió la respuesta mediante el oficio con número DA/6690/2016, anexando el Curriculum Vitae de forma testada del Licenciado Erasmo Ortiz Avilés (Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos) constante en diez hojas útiles, sin embargo únicamente se inserta el oficio elaborado por la servidora pública habilitada por obviedad de repeticiones innecesarias y toda vez que el archivo en su totalidad ya es del conocimiento de las partes:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

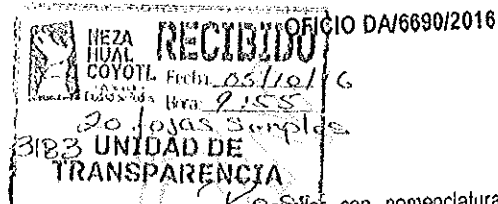


Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 04 de Octubre de 2016

MTA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:



Por medio del presente le envió un cordial saludo, en atención oportuna a su solicitud con nomenclatura OFICIO/NEZ/2615/UTAIPM/2016 que refiere a la solicitud de Información Pública 01211/NEZA/IP/2016, Interpuesta vía SAIMEX, y que a la letra dice:

"Solicito versión pública del curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos. Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones han sido emitidas por dicha área durante 2016, y versión pública de cada una de ellas. Solicito versión pública de la nómina analítica de dicha Defensoría. Solicito los documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal."

Con fundamento en el artículo 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 de la Dirección de Administración del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; se informa:

➤ Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, se remite Versión Pública del Curriculum Vitae del Lic. Erasmo Ortiz Avilés Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Información con la que se cuenta a la fecha del presente escrito.

Derivado de lo anterior y de conformidad a los artículos 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado.

El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica.

Solicito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, apruebe la Versión Pública del Curriculum Vitae del Lic. Erasmo Ortiz Avilés del cual se presenta Versión Original y Pública para el Cotejo y revisión de dicho documento; en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en dicha versión se protegerán datos tales como:

- Fecha de Nacimiento
- Lugar de Nacimiento
 - Estado Civil
- Domicilio Particular
 - Telefonos
- Registro Federal de Contribuyentes

Lo anterior con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de Información Pública antes descrita.

➤ Conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno artículos 72, 73 y 74 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; hago de su conocimiento que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, de la cual se pudo observar que la Dirección no genera, posee o administra documentos generados por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, quedando imposibilitada para atender de manera categórica la petición antes mencionada.

➤ Referente a la Nómina Analítica, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 31 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, informo los Funciones del Departamento de Nóminas dependiente de la Dirección de Administración:

- Llevar a cabo el proceso y cálculo de las percepciones y deducciones del personal en nómina
- Impresión de nómina analítica y recibos de pago

Derivado de lo anterior, me permito informarle que dentro de las atribuciones de la Dirección no se encuentra el pago y resguardo de la nómina debidamente firmada por cada uno de los trabajadores del H. Ayuntamiento, el trámite que se requiere para dar el carácter de Nómina se lleva a cabo mediante la Tesorería Municipal, por lo que esta Dirección no está en posibilidad de entregar la información antes mencionada.



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Conforme a lo estipulado en el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se informa que la Tesorería Municipal es la encargada de reportar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México todo lo relacionado con la nómina en los términos siguientes:

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I.- Información patrimonial
- II.- Información presupuestal
- III.- Información de la obra pública
- IV.- Información de nómina

En virtud de lo anterior remito a usted la información solicitada a efecto que se tenga por cumplida la solicitud referida.

No omito mencionar que la documentación que se anexa al presente escrito, contiene Datos Personales a los cuales se les debe dar el manejo adecuado bajo su más estricta responsabilidad.

Se anexan 20 fojas simples.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE


C. ZARÍA AGUILERA CLARO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

e) Así mismo, el **SUJETO OBLIGADO** a través de Erasmo Ortiz Avilés (Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos) adjuntando información curricular del propio servidor público

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

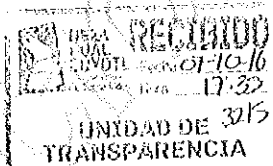
habilitado, sin embargo únicamente se inserta el oficio DMDH/500/2016,
mismo que se observa a continuación:



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, México a 07 de octubre 2016
Oficio Número: DMDH/500/2016

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE



En atención a la solicitud de información pública identificada con el número de folio
01211/NEZA/IP/2016 y a al oficio NEZ/2615/UTAIPM/2016 de fecha de 27 de los actuales,
relacionado con la solicitud de transparencia que a la letra dice:

"Solicito versión pública del curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos
Humanos Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhortos,
recomendaciones han sido emitidas por dicha área durante 2016, y versión pública de cada una
de ellas. Solicito versión pública de la nómina analítica de dicha Defensoría. Solicito los
documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista
el pasado 26 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal."

Me permito manifestar lo siguiente:

Le envío curriculum vitae del titular de esta Defensoría Municipal.

Existen en los archivos de esta Defensoría 165 expedientes que contienen información
clasificada como sensible y 499 oficios; no se han realizado procedimientos que sean
competencia del área, ni se han generado exhortos, ni recomendaciones debido a que esta
unidad administrativa no es competente en términos de lo establecido en el artículo 147 K de
la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Con fundamento en el artículo 164 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
debido a la cantidad de oficios, ofrezco el cambio de modalidad, para tal efecto se ponen a la
vista para consulta del solicitante a fin de que verifique la información requerida en la oficina
de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, ubicada en Av. Chimalhuacán S/N, entre

10A/ver11

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

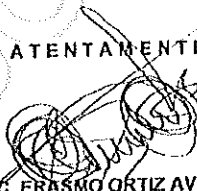


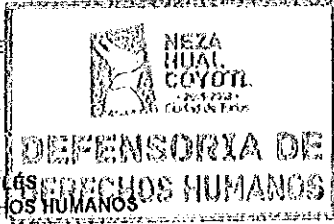
calle Caballo Bayo y Faisán, (pirámide nor-poniente de Palacio Municipal) Col. Benito Juárez, C.P. 57000, y de la filial ubicada en Av. Central S/N entre calle 135 esquina Av. 6, (edificio anexo a la Delegación Administrativa Zona Norte) colonia Campestre Guadalupeana, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y habilitamos los días del 24 al 27 de octubre de 2016 en un horario de 11:00 a 13:00 horas, quedando como responsable de proporcionar dicha información, la C. Argelia Velázquez Santoyo Secretaria de dicha área.

En relación a la nómina analítica, no es el área correspondiente para atender su solicitud.

En cuanto a informarle si se ha realizado alguna acción con relación a la agresión del periodista, en fecha 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal, le informo que esta Defensoría Municipal no ha recepcionado ninguna queja por los hechos que se indican.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ERASMO ORTIZ AVILÉS
DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



f) Oficio HA/TM/TRANS/5489/2016 signado por la L.C.P. Sonia López Herrera (Tesorera Municipal), constante en dos hojas, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 José Guadalupe Luna Hernández



TESORERÍA
 Nezahualcóyotl

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRAIS/5489/2016
 Asunto: Se remite contestación a solicitud
 01211/NEZA/IP/2016
 Nezahualcóyotl, México a 10 de octubre de 2016

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 P R E S E N T E:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/2615/UTAIPM/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, relacionada con la solicitud de información con número de folio 01211/NEZA/IP/2016, que a la letra versa: "Solicito versión pública del curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones han sido emitidas por dicha área durante 2016, y versión pública de cada una de ellas. Solicito versión pública de la nómina analítica de dicha Defensoría. Solicito los documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal," y a efecto dar atención a la petición por cuanto a nuestras facultades, me permito manifestarle lo siguiente:

Se solicitó a la Subdirección Contabilidad General y Presupuestos mediante oficio HA/TM/SP/278/2016 de fecha 28 de septiembre del presente año, el requerimiento respectivo, relativo a la solicitud con folio 01211/NEZA/IP/2016.

La Subdirección Contabilidad General y Presupuestos mediante memorándum HA/TM/SCGP/788/2016 envió bajo su más estricta responsabilidad nómina de la defensoría municipal de derechos humanos correspondiente a la primera quincena de agosto a la primera quincena de septiembre del presente año, en medio magnético y en versión pública.

Derivado de lo anterior, me permito enviar a usted en medio electrónico y versión pública la nómina de la defensoría municipal de derechos humanos correspondiente a la primera quincena de agosto a la primera quincena de septiembre del presente año, misma que envió la Subdirección Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad, solicitándole que la misma sea revisada a efecto de constatar su contenido, esto con la finalidad de que se le haga llegar al solicitante de manera correcta, en donde el mismo encontrará la información que da contestación categórica a su petición, por cuanto a la parte que le corresponde a esta Tesorería.

No omito manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a suprimir los campos de No. de Nómina, RFC, CURP, No. de ISSEMyM, y demás datos que se consideraron sensibles toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con el derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas.

Aunado a lo anterior esa Unidad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo reitero que la información que se entrega es una versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales como es de su conocimiento, entendiéndose por tales aquellos que hacen identificable a una persona física.

Así tenemos que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificable o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente se trata de información confidencial que debe ser protegida y susceptible de su clasificación.

En ese sentido y en términos del artículo 53 fracción X, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 74 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, 98 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, solicito atentamente se realicen los trámites necesarios para que se elabore Acuerdo por parte del Comité de Transparencia en el cual la información solicitada sea clasificada como confidencial y el mismo sea remitido con la información que nos ocupa al solicitante e Instituto. Solicitándole de la misma manera sea remitido a esta Tesorería para integrarlo al expediente correspondiente.

Visto lo anterior y con lo antes citado de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 131 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted la información derivada de nuestra competencia atendiendo la solicitud de acceso a la información respecto a dicha parte, por lo que de conformidad con el artículo

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 José Guadalupe Luna Hernández



TESORERÍA
 Nezahualcóyotl

53 fracción IV y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, garantizando con efectividad los trámites internos necesarios y de esa manera pueda atender de manera categórica y oportuna la misma.

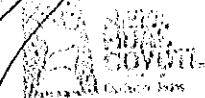
Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de que lo haga llegar al solicitante en atención a su petición, haciéndose constar que la solicitud con número de folio 01211/NEZA/IP/2016 fue recibida en las oficinas de esta Tesorería el día 27 de septiembre del presente año, tal y como lo señala sólo de recibido, dando atención a su petición en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esa Unidad deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, pudiéndose ampliar-se hasta por siete días hábiles, por lo que a la fecha del presente ocuoso se pudo apreciar que en el sistema SAIMEX han transcurrido 9 días de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa, restando 6 días para proporcionar la contestación respectiva.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
 TESORERA MUNICIPAL



TESORERÍA

RECIBIDO
 NEZA HUAL COYOTL
 Fecha 10/10/16
 Hora 11:56

3219 UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

C.C.P. BIEN SURTO EN LA BOFIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO.
 C.C.P. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ELIZABETH, CONTRALOR MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO.

Recabi lu f
 cu un

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 José Guadalupe Luna Hernández

g) Y por último y no menos importante el acta de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016, respecto de la cual únicamente se inserta la parte relativa al sexto punto del orden del día por ser el correspondiente al presente asunto y toda vez que dicha acta es del conocimiento de las partes:

Ahora, por lo que hace el Sexto Punto del Orden del día, en uso de la palabra la Presidenta del Comité de Transparencia informo, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio 01211/NEZA/IP/2016, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo que a la letra dice:

"Solicito versión pública del curriculum vitae del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos Solicito saber cuántos expedientes, oficios, procedimientos, exhorto, recomendaciones han sido emitidas por dicha área durante 2016, y versión pública de cada una de ellas. Solicito versión pública de la nómina analítica de dicha Defensoría. Solicito los documentos que sustenten si ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal"(sic)

En atención a la solicitud citada se turnó al Servidor Público Habilitado competente, a fin de que emita la respuesta correspondiente, siendo esta la C. Zaira Aguilera Claro, Directora de Administración quien mediante oficio DA/6690/2016 solicitó textualmente:

"...Solicito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, apruebe la Versión Pública del Curriculum Vitae del Lic. Erasmo Ortiz Avilés del cual se presenta Versión Original y Pública para el Cotejo y revisión de dicho documento; en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en dicha versión se protegerán datos tales como:

- Fecha de Nacimiento
- Lugar de Nacimiento
- Estado Civil
- Domicilio Particular
- Telefonos
- Registro Federal de Contribuyentes

Lo anterior con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de Información Pública antes descrita... (sic)"

Con la finalidad de desahogar en tiempo y forma la solicitud de información pública, los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que el curriculum vitae, de los servidores públicos, debe valorarse que es responsabilidad de los Sujetos Obligados otorgaran acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Debido a que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de forma que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien el curriculum vitae describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional y en algunos casos, trayectoria política, datos de contacto, datos bibliográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales y en consecuencia, representan información confidencial, en los términos de lo establecido por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "...IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial; XXI. Información confidencial: Se considera como Información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

datos personales, que no son de acceso público; XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso; 4, 9, 51, 137 y 143 de la Ley de la materia, se debe considerar que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de algunos de los datos contenidos en el currículum vitae. En esa tesitura, entre los datos personales de la historia de vida de un servidor público, se encuentran la trayectoria académica, profesional, laboral, así como aquellos que acrediten su capacidad, habilidad o pericia para ocupar el cargo público. Sin embargo también es de asimismo que el currículum simultáneamente contienen información confidencial, como son clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, fecha y lugar de nacimiento, edad, estado civil, domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular y preferencias políticas. De este modo y en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, con fundamento en el Título Primero, Capítulo I, artículo 3 fracción XLV; Título Sexto, artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo y en relación a la solicitud antes mencionada, el Servidor Público Habilitado competente a fin de que emita la respuesta correspondiente, siendo la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal mediante oficio HA/IM/TRANS/5489/2016 solicita lo que a letra dice:

"... me permito enviar a usted en medio electrónico y versión pública la nómina de la defensoría municipal de derechos humanos correspondiente a la primera quincena de agosto a la primera quincena de septiembre del presente año, misma que envió la Subdirectora de Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad, solicitándole que la misma sea revisada a efecto de constatar su contenido, esto con la finalidad de que se le haga llegar al solicitante de manera correcta, en donde el mismo encontrará la información que da contestación categórica a su petición, por cuanto hace a la parte que le corresponde a esta Tesorería.
En este sentido y en términos del artículo 53 fracción X, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 74 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, 98 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, solicito atentamente se realicen los trámites necesarios para que se elabore Acuerdo por parte del Comité de Transparencia en el cual la información solicitada sea clasificada como confidencial y el mismo sea remitido con la información que nos ocupa al solicitante e Instituto. Solicitándole de la misma manera sea remitido a esta Tesorería para integrarlo al expediente correspondiente..."

Con la finalidad de desahogar en tiempo y forma la solicitud de información pública, los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que los recibos de pago son los documentos, que permiten verificar el nombre, categoría de los servidores públicos, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede reconocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que beneficia la transparencia. La nómina y los recibos integran la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, RFC, categoría, clave ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado. Documentos que se elaboran por quincenas. De lo anterior se advierte que la nómina y los recibos de pago se deberán entregar en versión pública; esto es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona. Se debe precisar que, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificable o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Capítulo III, artículo 23 fracción IV, Título Sexto, Capítulo I, artículos 122, 133 fracción III; Capítulo III, artículo 143, fracción I, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente se trata de información confidencial, que puede ser protegida por la autoridad responsable. Asimismo, en las versiones públicas deberán dejarse a la vista los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos, por concepto de gasolina, de servicios de telefonía celular, el nombre del servidor público, categoría y el periodo de la nómina respectiva, básicamente.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente acuerdo:-----

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

████████████████████
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

-----ACUERDO: ACT/CT/NEZA/EXT/8/2016/QUINTO-----

QUINTO: Se aprueba la generación de versión pública del curriculum vitae del Defensor de Derechos Humanos Municipal con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información identificado con el número de folio 01211/NEZA/IP/2016. Simultáneamente se aprueba la generación de versión pública de la nómina de la Defensoría de Derechos Humanos con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información identificado con el número de folio 01211/NEZA/IP/2016. Lo anterior de conformidad con el Título Primero, Capítulo I, artículo 1, 3 fracciones IV, XXI; Capítulo III artículos 23, 24 fracciones I, VI; Título Segundo; Capítulo III, artículos 443, 44 fracciones I, II, III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3º fracciones IX, XX, XXI, XXIII, XXXII, XLV, Título Sexto, Capítulo III, artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

5. El diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma ██████████, interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- A) **Acto impugnado:** *"No se entrega la totalidad de la información solicitada; en particular el referente a la nómina objeto de la solicitud" (Sic);*
- B) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El sujeto obligado se conduce con opacidad al impedir el acceso a la información pública" (Sic)*

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
8. Por lo que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado conformado por ocho hojas contenidas en los archivos electrónicos "1211 01.jpg", "1211 02.jpg", "1211 03.jpg", "1211 04.jpg", "1211 05.jpg", "1211 06.jpg", "1211 07.jpg", "1211 08.jpg", en cuyo contenido se observa que en la primera hoja medularmente se ratifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en la segunda y tercera hoja se advierte el oficio signado por la Directora de Administración mediante las cuales informa que se hizo entrega del curriculum vitae del Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y que la generación de nómina es competencia de la Tesorería Municipal, en la cuarta hoja se observa que el Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos manifiesta que la Defensoría no es el área correspondiente para atender la información respecto a la nómina, en la quinta hoja se aprecia el informe formulado por la Tesorería Municipal mediante el cual informa que la solicitud ya fue atendida y se ratifica la respuesta inicial, en las hojas seis y siete se informa que no se cuenta con algún procedimiento o denuncia relacionada con dicha

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información y por último en la hoja ocho se encuentra el oficio firmado por el Director General de Seguridad Ciudadana mediante el cual declina su competencia con respecto a la nómina analítica solicitada.

9. En fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó a [REDACTED], el contenido del informe justificado emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera pronunciamiento al respecto.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.

11. No se omite mencionar que el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** envió un correo electrónico institucional en alcance al informe justificado en cuyo contenido se aprecian los recibos de nómina correspondientes a los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en versión pública, mismos que serán entregados al notificar la presente resolución.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecisiete (17) de octubre al siete (07) de noviembre de dos mil dieciséis; por tratarse de días, en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

14. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

15. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su respuesta no hace entrega de la información solicitada de forma completa. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. En éste caso en particular, se actualiza la fracción V del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder no la satisface por completo.

17. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado a través de los servidores públicos habilitados de la Contraloría Municipal, Dirección de Administración, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y Tesorería Municipal ratifica su respuesta inicial y sin embargo, posteriormente en el alcance al informe hace entrega de los recibos de nómina de los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada es suficiente o no para satisfacer en su totalidad lo requerido inicialmente y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

19. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

20. Primeramente, es necesario hacer referencia que [REDACTED] solicitó información que se puntualiza de la siguiente forma:

- a) Curriculum Vitae del Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- b) Expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones que han sido emitidos por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos durante el año 2016 en versión pública.
- c) Versión pública de la nómina analítica de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- d) Documentos que sustenten si se ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal.

21. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si las respuestas, informes o alcance al mismo emitidos por los servidores públicos habilitados del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendieron de manera puntual a todos y cada uno de los

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 José Guadalupe Luna Hernández

requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis¹, mismo que se inserta a continuación:

Solicitudes de Información:	Información enviada por el SUJETO OBLIGADO.	Satisface o no lo requerido inicialmente:
a) Curriculum Vitae del Titular de la <u>Defensoría Municipal de Derechos Humanos</u> .	Envía Curriculum Vitae en versión pública de Erasmo Ortiz Avilés Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y Acta del Comité de Transparencia para estar en posibilidad de testar la información confidencial.	Sí
b) Expedientes, oficios, procedimientos, exhortos, recomendaciones que han sido emitidos por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos durante el año 2016 en versión pública.	Refiere que "existen en los archivos de esta Defensoría 165 expedientes que contienen información clasificada como sensible y 499 oficios; no se han realizado procedimientos que sean competencia del área, ni se han generado exhortos, ni recomendaciones debido a que esta unidad administrativa no es competente en términos de lo establecido en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Parcialmente

¹ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	México y Municipios, debido a la cantidad de oficios, ofrezco el cambio de modalidad, para tal efecto se ponen a la vista para consulta del solicitante a fin de que verifique la información requerida en la oficina de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, ubicada en Av. Chimalhuacán SIN, entre calle Caballo Bayo y Faisán, (pirámide nor-poniente de Palacio Municipal) Col. Benito Juárez, C.P. 57000, y de la filial ubicada en Av. Central SIN entre calle 135 esquina Av. 6, (edificio anexo a la Delegación Administrativa Zona Norte) colonia Campestre Guadalupeana, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y habilitamos los días del 24 al 27 de octubre de 2016 en un horario de 11 :00 a 13:00 horas, quedando como responsable de proporcionar dicha información, la C. Argelia Velázquez Santoyo Secretaria de dicha área."	
c) Versión pública de la nómina analítica de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.	Mediante el alcance a su informe justificado envía en versión pública de los recibos de nómina de los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cabe aclarar que previo a ello mediante el acuerdo del Comité de Transparencia se acordó la versión pública de dichos recibos.	Sí, toda vez que el acuerdo mediante el cual se aprueba la versión pública de dichos recibos de nómina se entrega desde la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

d) Documentos que sustenten si se ha realizado alguna acción con relación a la agresión al periodista el pasado 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal.	Respuesta emitida por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos: <i>"En cuanto a informarle si se ha realizado alguna acción con relación a la agresión del periodista, en fecha 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal, le informo que esta Defensoría Municipal no ha recepcionado ninguna queja por los hechos que se indican"</i> Respuesta emitida por la Dirección de Administración: Conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno artículos 72, 73 y 74 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; hago de su conocimiento que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, de la cual se pudo observar que la Dirección no genera, posee o administra documentos generados por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, quedando imposibilitada para atender de manera categórica la petición antes mencionada. Respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es facultada para promover la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos en	Sí
---	---	-----------

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	territorio municipal, por ello es el área indicada para dar respuesta a los requerimientos del solicitante. Lo anterior con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II, y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016.	
--	--	--

22. Es así que del análisis realizado a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** se puede apreciar que de la información identificada con el inciso b) no se encuentra satisfecha por completo, por lo que el estudio en la presente resolución se abocará a determinar la entrega de los documentos que así procedan.

I. De la solicitud identificada con el inciso b).

23. Como ya se expuso en los antecedentes de la presente resolución y en la tabla de análisis arriba expuesta, el **SUJETO OBLIGADO** para satisfacer en específico éste punto requerido por [REDACTED] informó que existen en sus archivos ciento sesenta y cinco (165) expedientes que contienen información clasificada como sensible y 499 oficios; así mismo que no se han realizado procedimientos que sean competencia del área, ni se han generado exhortos, a su vez refiere que "no es competente en términos de lo establecido en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México", además argumenta un cambio de modalidad para entregar la información en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos e informa la ubicación, horarios y fechas para realizarla.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Es importante mencionar que la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** arroja tres vertientes a saber: En primer lugar, no hace entrega de la información solicitada por contener datos personales sensibles, en segundo lugar declina su competencia, y por último pretende un cambio de modalidad para poder hacer entrega de la información solicitada, por lo que atendiendo al primer punto señalado es necesario dejar en claro la diferencia entre datos personales, datos sensibles y el procedimiento para la elaboración de versiones públicas.

25. Para ello se debe aclarar que entre otros supuestos debe entenderse como información confidencial la clasificada como tal cuando la información se trate de información privada y de datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

26. Aunado a ello, la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México** distingue entre *datos personales* y *datos personales sensibles*, la diferencia estriba en que estos últimos no solo son datos que hacen identificable a una persona, sino que afectan su esfera más íntima y que de revelarse pudieran suscitarle discriminación su titular.

27. Así, el artículo 4, fracción VIII de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México** enuncia cuales son datos sensibles en términos de Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.

28. Por lo que si la respuesta, con la que se pueda atender a una solicitud de información, contiene datos personales sensibles se deberá realizar su clasificación

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

29. Tal es así que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, tema que será abordado en párrafos posteriores.

30. Bajo éste tenor, para establecer la fuente obligacional del **SUJETO OBLIGADO**, cabe resaltar los artículos 6 párrafo cuarto apartado A fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; mismos que a continuación se transcriben:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. (...)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5.- (...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

31. Además para determinar si el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl es competente para poseer, generar o administrar información en el ejercicio de sus funciones relativa a expedientes, oficios, procedimientos, exhortos y/o recomendaciones primeramente es necesario señalar, se procede al estudio de sus atribuciones por lo que es esencial señalar el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al que hace referencia el propio SUJETO OBLIGADO:

Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

32. Así mismo el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México establece en su artículo 9 las atribuciones de los defensores municipales:

Artículo 9.- Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;

VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;

IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;

X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes; y

XI. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

33. Robustece lo anteriormente expuesto el artículo 74 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, que a la letra señala:

Artículo 74. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo las funciones siguientes:

I. Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por el Ayuntamiento;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer al Ayuntamiento y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que le confiera la Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Reglamentación Municipal.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

34. Ahora bien, al recibir quejas de la población del Municipio, informar acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público, al emitir informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos y elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos, entre otras facultades atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**, éste debió haber generado un soporte documental, como lo son por ejemplo los oficios, recomendaciones y expedientes solicitados por el señor [REDACTED]

35. En cuanto a las recomendaciones y exhortos solicitados el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta expresamente no haberlos generado, por lo que no se puede dudar de su veracidad atendiendo a las razones que se exponen en párrafos subsecuentes.

36. Es importante destacar en este punto, que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los Órganos del Estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

37. Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Lo anterior tiene sustento en los artículos 3 fracción XI, 4, 12 y 24 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, publicada el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, los cuales son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

39. De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

40. Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

41. Por otro lado, así como la Constitución y la Ley otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

42. Así, se evidencia que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad debe poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

43. Finalmente, en la respuesta formulada al cambiar la modalidad de entrega de la información argumentando medularmente que *"existen 165 expedientes que contienen información clasificada como sensible y 499 oficios"* y a su vez referir que *"debido a la cantidad de oficios ofrezco el cambio de modalidad"*, cabe señalar que dicho cambio resulta improcedente, de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como a continuación se transcribe:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

44. Concorde a las normas citadas y en relación a la respuesta emitida, el **SUJETO OBLIGADO** al cambiar la modalidad de entrega limita el derecho de acceso a la información, aunado a que no es procedente cambiar la modalidad

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

elegida por el señor [REDACTED] del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

45. Bajo esa tesitura, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y los principios inherentes a él, se ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los **SUJETOS OBLIGADOS**, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

46. Así mismo es sumamente importante destacar plataformas de internet como el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través del cual se puede acceder a la información pública, lo que permite ejercer este derecho fundamental y recibir la información solicitada sin que reporte un costo para los solicitantes; del mismo modo, a través de este sistema electrónico se pueden presentar las inconformidades ante el órgano garante quien resolverá en definitiva.

47. Cabe señalar que se solicitó vía correo electrónico a la Dirección de Informática, información respecto a la capacidad máxima que soporta el SAIMEX para adjuntar archivos electrónicos, y verificar si existe registro de incidencias por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para constatar lo anterior se muestra la respuesta:

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Jorge Géniz Peña
para mí (v)

18:05 (hace 27 minutos) 

LIC. ESTELA CERVANTES DÍAZ
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Valle de Nezahualcóyotl, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 01211/INEZA/IP/2016, misma que recayó en el recurso de revisión 03203/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner, en cuanto a herramientas de compresión, existen programas como el .ZIP, las cuales permiten enviar la cantidad de archivos por saimex, comprimiéndolo en solo un archivo electrónico.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261980 Ext. 401
Tel. Directo. (722) 2261987

48. Además cabe señalar que el máximo de archivos que soporta el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) para adjuntar información es de hasta 8000 hojas o peso aproximado de 500 Mb, por lo que en el presente asunto el volumen no es óbice para que entregue la información por medio de la modalidad solicitada.

49. Cabe advertir que cuando el volumen de la información electrónica disponible sugiere capacidades, se pueden emplear programas o herramientas tecnológicas que compriman archivos siempre que sean de fácil acceso al público.

50. En ese orden de ideas, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que a la fecha de dar cumplimiento a la presente resolución, si los expedientes, recomendaciones y procedimientos generados, poseídos o administrados por el

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO ya han causado estado,² así como los oficios a los que alude él mismo, se ordenará su entrega en versión pública mismos que deberán entregarse en la modalidad elegida por el señor [REDACTED], esto es a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

51. Lo anterior en razón de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas y revelar ciertos datos pondría en estado de vulnerabilidad a los particulares.

52. Además, se advierte que derivado de las funciones que realiza la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es de resaltar que pudiera generar, poseer y administrar información como exámenes de conocimientos, psicométricos, personas víctimas de violencia, grupos sociales de mayor rezago social por género y edad, personas en situación de vulnerabilidad, por poner algunos ejemplos, se constituye información que por su naturaleza y su contenido no podría ser proporcionada ni siquiera en versión pública.

² Causar estado: Expresión que hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o lo que es lo mismo, haber pasado en autoridad de cosa juzgada. Una decisión queda firme cuando no es posible interponer contra ella recurso alguno, ya sea por el hecho de haberse agotado la instancia o bien porque haya concluido el tiempo para hacerlo.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

53. Lo anterior se señala porque ese tipo de documentación contiene información confidencial de una persona y que de hacer pública se estaría afectando la vida personal y la esfera más íntima de la persona, por lo cual el **SUJETO OBLIGADO** deberá de ser cauteloso al momento de hacer la entrega de la información que genera de acuerdo a sus atribuciones, misma que deberá ser en versión pública o en su caso clasificada en su totalidad la cual deberá de estar acompañada de su respectivo Acuerdo de Clasificación del Comité de Información, en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley en la materia.

54. Así, los **Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. De la solicitud identificada con el inciso d).

55. Bajo ésta tesitura para dar cumplimiento a lo solicitado el **SUJETO OBLIGADO** a través de sus servidores públicos habilitados respondió lo siguiente:

A) Respuesta emitida por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

"En cuanto a informarle si se ha realizado alguna acción con relación a la agresión del periodista, en fecha 25 de septiembre por parte de integrantes de la policía municipal, le informo que esta Defensoría Municipal no ha recepcionado ninguna queja por los hechos que se indican"

b) Respuesta emitida por la Dirección de Administración:

Conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno artículos 72, 73 y 74 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; hago de su conocimiento que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, de la cual se pudo observar que la Dirección no genera, posee o administra documentos generados por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, quedando imposibilitada para atender de manera categórica la petición antes mencionada.

c) Respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es facultada para promover la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos en territorio municipal, por ello es el área indicada para dar respuesta a los requerimientos del solicitante. Lo anterior con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II, y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016.

d) Respuesta emitida por la Contraloría Municipal.

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, dando como resultado que no se cuenta con algún procedimiento o denuncia relacionada con dicha información.

Por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información se solicita tener por desahogado el procedimiento y su debido cumplimiento en tiempo y forma.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

56. Ante ello se presume que no se interpuso queja alguna para que el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones se encuentre en posibilidad de sancionar al servidor público de Seguridad pública presuntamente responsable.

57. Es menester señalar que la manifestación hecha por el **SUJETO OBLIGADO** tanto en la respuesta inicial constituye una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

58. En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, en otras palabras está haciendo una confesión expresa el cual tiene la presunción de ser veraz.

59. En esa tesitura, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

60. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

61. También es oportuno señalar que es innecesaria la declaratoria de inexistencia, toda vez que ello implicaría que la información haya sido generada previamente y como se ha señalado ya, el **SUJETO OBLIGADO** ha manifestado que no cuenta con dicha información, es decir nos encontramos ante un hecho inexistente; por lo que no se le puede exigir al **SUJETO OBLIGADO** que cuente con algo que no se ha generado, administrado o poseído respecto de hechos que **pudieran o no haberse suscitado.**

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016


Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

III. De la versión pública

62. Debe destacarse que debido a la naturaleza de los documentos requeridos, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto la entrega de los oficios, expedientes y recomendaciones deberán ser en entregados en su caso en versión pública.

63. En el supuesto de que expedientes, procedimientos o recomendaciones a que se ha hecho referencia ya hubieren causado estado, así como los oficios generados por el **SUJETO OBLIGADO** se ordena su entrega, para tales efectos, no se pierde de vista que éstos, pudieran contener datos susceptibles de clasificarse como confidenciales, como lo son origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual; el nombre cuando se relacione con alguna de los supuestos anteriores; y otras análogas que afecten su intimidad; por tanto, de ser el caso, la referida entrega deberá realizarse en **versión pública**, en la que se omita, elimine o suprima la información personal que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas relacionadas con los procedimientos administrativos.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

64. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

65. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

66. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

67. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

68. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122³, 135⁴ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

³ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁴ **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

69. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

70. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

71. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

72. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

73. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

74. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

IV. De la reserva de la Información.

75. Es necesario señalar que derivado de la información que se le ordenará al **SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto, respecto de recomendaciones, expedientes o procedimientos que se hayan generado, en caso de considerar que alguno de ellos no deba ser entregado por aun no haber causado estado, o bien por cualquier otro motivo que lo justifique el **SUJETO OBLIGADO** puede explicar y demostrar a través de su acuerdo de clasificación los motivos para clasificarla, en ese sentido deberá señalar con claridad si el documento solicitado que no hayan causado estado, afecta o no en algún sentido y en qué sentido el proporcionar dicha documentación y solo en ese supuesto, individualizando el caso concreto, deberá emitir un acuerdo de clasificación.

76. Una vez dicho lo anterior, se deberá valorar el daño que la entrega de la información causaría y en ese sentido deberá aplicar el procedimiento señalado en el artículo 140 fracción VI de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a partir de su resultado si es procedente la clasificación de la información como reservada deberá emitir y entregar el Acuerdo de Clasificación de la información respectiva.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

77. Es decir, cuando la información es catalogada como reservada debe sujetarse el acuerdo a lo que señala el artículo 140 fracción VI de la Ley de la materia concurra lo siguiente:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

78. Ahora bien, en relación al acuerdo de clasificación de la información como reservada, debe señalarse en el caso concreto y específico que daño presente probable y específico podría causar si la documentación específicamente requerida se proporciona a través del derecho humano fundamental de acceder a la información pública, por lo que para determinar en qué consiste el daño “presente”, “probable” y “específico”, este Órgano Autónomo los conceptualiza a partir de su definición gramatical.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

79. La palabra "presente" significa: "1. Que está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio. 2. Se dice del tiempo en que actualmente está alguien cuando refiere algo...4. Tiempo que sirve para denotar la acción o el estado de cosas simultáneos al momento en que se habla⁵, de ahí que traducido al ámbito del derecho de transparencia y acceso a la información pública, el daño presente es aquél que se causa al adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social, en el momento en que se solicita la información y es perdurable por el tiempo que se reserva.

80. Correlativamente por "probable" se entiende: "1. Verosímil, o que se funda en razón prudente. 2. Que se puede probar. 3. Dicho de una cosa: Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá⁶, en tal sentido, del daño probable se relaciona con la plena demostración de su existencia.

81. Gramaticalmente la palabra "específico" significa: "Que es propio de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas. II 2. Concreto -II preciso, determinado⁷"; luego entonces, el daño específico implica que no sea genérico sino que se encuentre perfectamente determinado en relación al bien jurídico tutelado.

82. Aunado a lo anterior, la **prueba de daño**, según José Ovalle Favela la describe como *"la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas*

⁵ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1240

⁶ Ídem, página 1246

⁷ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid

España 2001, Tomo 5, página 660

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

por las partes”⁸ y abunda más este autor al señalar que “el procedimiento probatorio se compone de los siguientes actos: a) ofrecimiento o proposición, b) admisión o rechazo; c) preparación, y d) ejecución, práctica o desahogo”.⁹

83. Es así que el artículo 3 fracción XXXII y el artículo 129 de la ley de la materia señalan en forma clara y concreta en que consiste el desarrollo de la prueba de daño que deberá de desarrollar el SUJETO OBLIGADO, tal y como se señala en las siguientes líneas:

ARTÍCULO 3...

...

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

...

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México. Coed. Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo P-Z. 2001. Pág. 3123.

⁹ *Ibidem*. Pág. 3125.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

administrativos, judiciales en otros, se deberá emitir el acuerdo de clasificación en los términos antes referidos.

86. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED], en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública lo siguiente:

- a) La documentación que conste en los expedientes que hayan causado estado así como los oficios que hayan sido emitidos por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desde el uno (1) de enero hasta el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis.

Para la elaboración de versión pública se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Así mismo la información que se clasifique en su totalidad como confidencial deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Solo para el caso de que la información relativa a los expedientes se encuentre en un procedimiento administrativo que no haya causado estado deberá valorar el daño que la entrega de la información le causaría a dichos procedimientos y según el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo si resulta procedente, determine la clasificación de la información como reservada debiendo emitir y entregar el acuerdo de clasificación de la información respectivo atendiendo a los artículos 122 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de revisión:

03203/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese al señor [REDACTED] la presente resolución, así como el alcance al informe justificado enviado vía correo electrónico, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

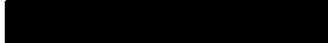
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03203/INFOEM/IP/RR/2016


Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03203/INFOEM/IP/RR/2016.